

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, en fecha 01 de febrero de 2011, el expediente legislativo número **6819/LXXII**, mismo que contiene iniciativa de reforma del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León. Presentada por los C. C. Diputados Leonel Chávez Rangel, Martha de los Santos González y Mario Emilio Gutiérrez Caballero Integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional por la LXXII Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a fin de elevar a rango constitucional el derecho a una alimentación sana y suficiente.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión ordinaria celebrada el día 07 de abril del 2011, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

### **C. DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES RIVERA**

..... “GRACIAS DIPUTADO PRESIDFENTE. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS: ALIMENTARSE ADECUADAMENTE RESULTA IMPRESCINDIBLE PARA LA VIDA DIARIA, CONSISTE EN

PROPORCIONAR AL CUERPO LA CANTIDAD DE PROTEÍNAS, GRASAS, AZÚCARES Y VITAMINAS NECESARIAS PARA QUE NUESTRO CUERPO FUNCIONE CORRECTAMENTE Y PARA MANTENER UNA SALUD ESTABLE POR LO QUE LA SANA ALIMENTACIÓN REPRESENTA UNA IMPORTANTE LABOR EN NUESTRA VIDA, YA QUE DE ESTA FORMA SE PROPORCIONAN LOS NUTRIENTES QUE NUESTRO CUERPO NECESITA, NO SOLO PARA ESTAR EN FORMA SINO, ANTE TODO, PARA VIVIR DE MANERA ADECUADA. RESPECTO A LO ANTERIOR, SE PUEDE DECIR QUE ES OBLIGACIÓN DEL ESTADO EL GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD DE LA CIUDADANÍA, TAL Y COMO LO ORDENA EL ARTICULO 3 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN LOCAL, POR LO QUE PARA EL CUMPLIMIENTO DE DICHA DISPOSICIÓN ES NECESARIO QUE CADA CIUDADANO NUEVOLEONÉS TENGA UNA SANA ALIMENTACION A LA QUE HICIMOS REFERENCIA CON ANTELACIÓN, YA QUE ÉSTA SE ENCUENTA ESTRECHAMENTE VINCULADA CON EL ESTADO GENERAL DE SALUD DE LAS PERSONAS. AHORA BIEN, DE LO ANTERIOR SE DERIVA QUE RESULTA NECESARIO EL ASEGURAR A TODOS LOS HABITANTES DE ESTA ENTIDAD, A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA EN BENEFICIO A SU SALUD Y DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL. EN RAZÓN A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, ES POR LO QUE SOLICITO A MIS COMPAÑERAS Y COMAÑEROS DIPUTADOS EL VOTO EN SENTIDO AFIRMATIVO DEL PRESENTE DICTAMEN. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

### **C. DIP. HERNÁN ANTONIO BELDEN ELIZONDO**

..... “CON SU PERMISO PRESIDENTE. EL DERECHO A LA PROCURACIÓN DE LA SALUD COMO UNA GARANTÍA Y DERECHO SUBJETIVO PÚBLICO HA SIDO UNO DE LOS PILARES SOCIALES DEL CONSTITUCIONALISMO MEXICANO. LA GARANTÍA DE LA SALUD CONSISTE EN LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO DE PROCURAR LA ATENCIÓN NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN Y LA RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE MANERA PRONTA Y GRATUITA PARA TODOS LOS INDIVIDUOS EN EL TERRITORIO NUEVEOLEONÉS. ESTE DERECHO HA VENIDO EVOLUCIONANDO, TANTO EN SU EJERCICIO COMO EN SU CONCEPCIÓN NORMATIVA AL PORMENORIZARSE Y DEFINIRSE CON ESPECIFICIDAD EL CONTENIDO Y FORMA DE CUMPLIR ESTA OBLIGACIÓN GUBERNAMENTAL. LA ALIMENTACION, COMO ES DECLARADO EN EL PROYECTO DE DECRETO, DEBE SER SANA Y SUFICIENTE PARA PROPICIAR EL DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL DEL INDIVIDUO. ESTE DERECHO, A SU VEZ, SERA OBJETO DE LEGISLACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO DEL GOBERNADO A LA ALIMENTACION SANA Y SUFICIENTE POR MEDIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS QUE DETERMINARÁN LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DEL ESTADO Y DEL MUNICIPIO EN LOS CUMPLIMIENTOS DE ESTA LABOR. POR LO ANTERIOR, Y A FIN DE BRINDAR A LA POBLACIÓN NUEVOLEONESA UN MECANISMO PARA GARANTIZAR EL ACCESO A LA SALUD COMO

DERECHO SOCIAL, LES PIDO SU VOTO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNÁNIMAMENTE PRESENTADO POR LA PONENTE COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO PRESIDENTE”.....

**C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ALVARADO HERNÁNDEZ**

..... “MUCHAS GRACIAS DIPUTADO PRESIDENTE, CON SU PERMISO. COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS: SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL, EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFICIENTE. LO ANTERIOR MEDIANTE REFORMA POR MODIFICACIÓN, AL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. COMPARTIMOS LOS ARGUMENTOS DE NUESTROS COMPAÑEROS PROMOVENTES, EL DIPUTADO LEONEL CHÁVEZ RANGEL, MARIO EMILIO GUTIÉRREZ CABALLERO Y MARTHA DE LOS SANTOS GONZÁLEZ, RESPECTO DE LA IMPORTANCIA DE ESTA REFORMA, CON LA QUE SE PROMUEVE EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS A UNA VIDA DIGNA, MEDIANTE UNA ALIMENTACIÓN ADECUADA, QUE INCLUYA ALIMENTOS SANOS Y NUTRITIVOS, QUE LES PERMITAN UN MEJOR DESARROLLO FÍSICO E INTELECTUAL. DE APROBARSE LA REFORMA QUE NOS OCUPA, SE ATENDERÍAN LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE ALIMENTOS, SE ESTABLECEN EN LA DECLARACIÓN DE DERECHOS HUMANOS; LA CUMBRE MUNDIAL

SOBRE ALIMENTACIÓN, ASÍ COMO EL PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INSTRUMENTOS DE LOS QUE MÉXICO FORMA PARTE, RATIFICADOS POR EL SENADO Y QUE DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ADQUIEREN RANGO CONSTITUCIONAL. CON LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE REFORMA, EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, DEBERÁN IMPLEMENTAR POLÍTICAS PÚBLICAS EN LOS ÁMBITOS SOCIAL Y ECONÓMICO PARA QUE EL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN SEA UNA REALIDAD TANGIBLE, EN BENEFICIO SOBRE TODO, DE LOS SECTORES MÁS VULNERABLES. LA INCORPORACIÓN A NUESTRA CARTA MAGNA LOCAL DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN HARÁ NECESARIO REGULARLO, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY SECUNDARIA, QUE NUESTRA FRACCIÓN PARLAMENTARIA SE COMPROMETE DESDE AHORA A IMPULSAR, A FIN DE QUE PODAMOS APROBARLA ANTES DE CONCLUIR EL PERÍODO CONSTITUCIONAL. LO ANTERIOR, PARA QUE ESTA NUEVA GARANTÍA CONSTITUCIONAL, NO SE CONVIERTA EN “LETRA MUERTA”, COMO SUCEDE CON OTRAS GARANTÍAS, TUTELADAS TANTO EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL COMO EN EL ESTADO. DEBEMOS AGREGAR TAMBIÉN QUE ÉSTA ES UNA ACCIÓN LEGISLATIVA QUE SE SUMA A OTRAS REALIZADAS POR ESTA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA, EN LA QUE YA HEMOS APROBADO REFORMAS A LA LEY DE EDUCACIÓN Y A LA LEY DE SALUD PÚBLICA A EFECTO DE ORIENTAR A TENER UNA CULTURA DE

ALIMENTACIÓN SANA. POR LO ANTES EXPUESTO, EL GRUPO LEGISLATIVO DE NUEVA ALIANZA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, SE MANIFIESTA A FAVOR DE ABRIR A LA DISCUSIÓN LA INICIATIVA QUE NOS OCUPA. ES TODO DIPUTADO PRESIDENTE”.....

C. DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES HERRERA GARCÍA

..... “CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE. EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA SE PRONUNCIA A FAVOR DEL DICTAMEN NÚMERO 6819, PRESENTADO AL PLENO POR LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL EL DERECHO A UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFICIENTE. LA PROPUESTA DE REFERENCIA RESULTA APROPIADA, PUESTO QUE NO PUEDE HABER SALUD CUANDO LA PERSONA CARECE DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y SUFICIENTE. LA PROPUESTA DE REFERENCIA RESULTA APROPIADA, PUESTO QUE NO PUEDE HABER SALUD CUANDO LA PERSONA CARECE DE UNA ALIMENTACIÓN SANA Y ADECUADA, QUE TENGA COMO RESULTADO SU PLENO DESARROLLO TANTO FÍSICO COMO INTELECTUAL. SIN EMBARGO, LO QUE LA SOCIEDAD ESPERA DE ESTAS REFORMAS ES QUE SE HAGAN REALIDAD LLEVÁNDOSE A LA PRÁCTICA, PORQUE SE TRATA DE

DERECHOS UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS. SIN EMBARGO, EN NUESTRO PAÍS COMO MUCHAS DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SÓLO EXISTEN COMO “LETRA MUERTA” EN EL TEXTO DE SU ORDENAMIENTO JURÍDICO, ESPERANDO SU VIGENCIA EN CUANTO A SU APLICACIÓN POSITIVA. POR LO ANTERIOR, SOLICITAMOS SU VOTO A FAVOR DEL DICTAMEN. ES CUANTO”....

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procedió a publicar en el Periódico Oficial del Estado en fecha 13-trece de abril del 2011-dos mil once, el citado Decreto con las discusiones correspondientes, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 149 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

#### **CONSIDERACIONES:**

Este Poder Legislativo, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 148 de la Constitución, aprobó admitir a discusión, en fecha 7 de abril de 2011, el proyecto de Decreto que contiene iniciativa de reforma al primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, quedando asentadas las discusiones en el **Diario de Debates número 409-LXXII-2011** de esta Soberanía.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial **la alimentación**, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros de pérdidas de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Esto quiere decir que a fin de que se garantice un nivel de vida adecuado para las personas es importante asegurar especialmente la alimentación, tomando como fundamento el mencionado artículo, podemos advertir de la necesidad de armonizar nuestro ordenamiento constitucional local a las pretensiones de los tratados internacionales, pues así lo avala el artículo 133 de la Constitución Política Federal.

En ese sentido, la propuesta del promovente va encaminada a modificar la Constitución Política de nuestro Estado, a fin de elevar a rango constitucional el derecho a una alimentación sana y suficiente, para el efecto de garantizar el acceso a ésta a través de políticas públicas, otorgando al ciudadano un derecho que será referencia para plasmar su garantía en las Leyes estatales y así estar en plena armonía con una ley superior como lo es un Tratado Internacional.

De esta forma, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, entendemos que la Constitución Local es una norma jurídica que determina la validez de todo el conjunto de leyes que ordenan y dan vida a un régimen de gobierno estatal. Tal determinación puede ser de carácter tanto formal o procedimental, así como material o sustantivo. Esto es así, dado a que la Constitución, al ser la norma básica que articula el ordenamiento jurídico en nuestra entidad, es el marco de referencia de los legisladores u otros agentes dotados de poder para crear una ley y, por lo tanto las disposiciones que de ella emanen, serán referencia obligada, no sólo de la elaboración de leyes, sino también de su aplicación.

Por todo lo anterior, es que consideramos que incorporar un derecho tan importante como el de la alimentación a nuestro Ordenamiento Constitucional Local, traería implícito el que se legisle a favor de este a fin de garantizar su debido cumplimiento y otorgar igualdad a aquellas personas desfavorecidas que no se encuentran en posibilidades de acceder a una digna alimentación, por las condiciones sociales en las que se encuentran.

Por las anteriores consideraciones, los integrantes de la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales consideramos viable la propuesta realizada por los promoventes, por lo cual nos permitimos someter en definitiva a criterio del Pleno de este Poder Legislativo, para su apertura a

discusión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 de la Constitución Política Local, el siguiente proyecto:

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **reforma** el primer párrafo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Toda persona tiene derecho a la protección de la salud y **a una alimentación sana y suficiente que propicie un desarrollo físico e intelectual.** La Ley establecerá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y **garantizará el acceso a la sana alimentación a través de políticas públicas, asimismo** determinara la participación del Estado y Municipios en la materia.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León

Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Valdez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

**Dip. Vocal:**

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera

**Dip. Vocal:**

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

**Dip. Vocal:**

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

**Dip. Vocal:**

Juan Carlos Holguín Aguirre